



**PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN**

ABC

de las libranzas en Colombia



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA



**Superintendencia
Financiera
de Colombia**



República de Colombia
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Supersolidaria
Superintendencia de la Economía Solidaria

- © Procuraduría General de la Nación, 2017
- © Instituto de Estudios del Ministerio Público, IEMP 2017
- © Superintendencia de Sociedades, 2017
- © Superintendencia de Industria y Comercio, 2017
- © Superintendencia Financiera, 2017
- © Superintendencia de la Economía Solidaria, 2017
- © ABC de las libranzas en Colombia, 2017



Fernando Carrillo Flórez
Procurador general de la nación

Juan Carlos Cortés Gonzáles
Viceprocurador general de la nación

Leandro Ramos
Procurador delegado para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública

Mónica Vega Solano
Correctora de estilo

Gary Hernández
Asesor editorial

Natalia del Pilar Cerón Franco
Diseñadora gráfica IEMP

Francisco Reyes Villamizar
Superintendente de Sociedades

Pablo Felipe Robledo Del Castillo
Superintendente de Industria y Comercio

Jorge Castaño Gutiérrez
Superintendente financiero

Héctor Raúl Ruiz Velandia
Superintendente de la Economía Solidaria

ISBN: 978-958-734-222-2

Bogotá, D. C., 2017

Esta publicación es producto del trabajo colectivo de las siguientes entidades que, en consecuencia, son titulares de los derechos de autor: Procuraduría General de la Nación, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio, Superintendencia Financiera de Colombia y Superintendencia de la Economía Solidaria.

Queda prohibida la reproducción parcial o total de esta publicación, sin la autorización escrita de los titulares mencionados, por medio de cualquier proceso, comprendidos la reprografía y el tratamiento informático.



Fernando Carrillo Flórez
Procurador General de la Nación

Juan Carlos Cortés González
Viceprocurador General de la Nación

Leandro Ramos
Procurador delegado para la Vigilancia
Preventiva de la Función Pública

Contenido

Prólogo.....	4
Lo básico.....	6
¿Qué es una libranza?.....	6
¿Quiénes pueden otorgar créditos de libranza?.....	6
Si usted pidió una libranza.....	7
Condiciones de la libranza.....	7
Derechos del deudor.....	7
Las compañías operadoras de libranza deben informar.....	7
¡Haga valer sus derechos!.....	9
Con quién se puede quejar... ..	10
Obligaciones de las compañías operadoras de libranza.....	11
Obligaciones de empleadores.....	12
Preguntas frecuentes.....	13
¿Qué pasa si el beneficiario cambia de trabajo?.....	13
¿Quién vigila a las entidades operadoras de libranza?.....	13
¿Qué operadoras de libranza vigila la Superintendencia Financiera?.....	13
¿Qué operadoras de libranza vigila la Supersolidaria?.....	14
¿Qué operadoras de libranza vigila la Supersociedades?.....	14
¿Qué es el RONEOL?.....	15
¿Para qué sirve el RONEOL?.....	15
Si usted compra o invierte en cartera de libranzas.....	16
¿En qué consiste la venta de pagarés libranza?.....	16
Obligaciones de las operadoras de libranzas con el comprador.....	19
¿Qué se debe tener en cuenta antes de comprar pagarés de libranza?.....	21
Obligaciones de quien vende libranzas.....	22
Para tener en cuenta.....	23
Operaciones prohibidas.....	23
Cómo se pueden financiar quienes venden libranzas.....	23

Para cumplir con ese propósito la Superintendencia de Sociedades, de forma proactiva y con el ánimo de actuar de manera preventiva en contra de las malas prácticas de algunas empresas operadoras de libranza, inició la elaboración del presente documento que incluye aportes de las superintendencias de Industria y Comercio, Financiera y de Economía Solidaria.

La Procuraduría Delegada para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública contribuyó, a su vez, con observaciones y sugerencias haciendo énfasis en la protección del eslabón más débil de la cadena, el deudor, aquella persona sobre la que recae el peso de la mayor parte del andamiaje lucrativo de este tipo de negocio y que, por lo general, son trabajadores asalariados, pensionados o asociados a una organización solidaria que con la adquisición de un crédito pretenden alcanzar sueños de bienestar y progreso.

La *Cartilla ABC de las libranzas* bien puede constituir la primera herramienta de consulta que eduque, concientice y oriente la decisión responsable de las personas que pretendan adquirir productos del negocio de las libranzas.

Invito al país a leer este documento y a informarse a la hora de pensar en sus opciones de crédito o de compra.

La información oportuna libra de las malas decisiones.

Fernando Carrillo Flórez
Procurador general de la nación

Lo básico

¿Qué es una libranza?

La libranza es la autorización que da el asalariado o pensionado a su empleador o entidad pagadora; para que realice un descuento de su salario o pensión, con el objeto de que sea girado a favor de las entidades operadoras para atender los productos, bienes y servicios objeto de libranza.

Por lo tanto, cualquier persona natural asalariada, pensionada, contratada por prestación de servicios, asociada a una cooperativa, precoperativa, asociación mutual o a un fondo de empleados; puede adquirir productos y servicios financieros, o bienes y servicios de cualquier naturaleza, acreditados con su salario, sus prestaciones sociales de carácter económico o su pensión, siempre que medie la mencionada autorización.



¿Quiénes pueden otorgar créditos de libranza?

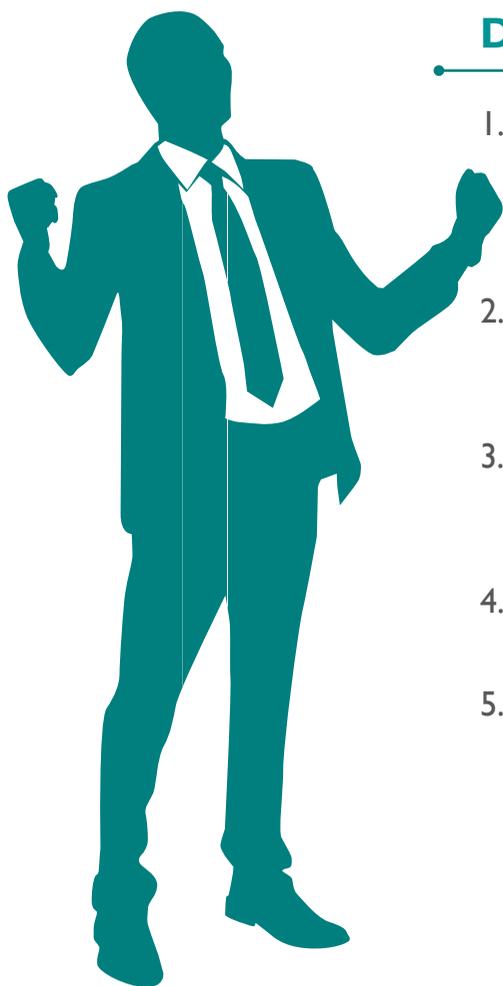
Pueden realizar operaciones de libranza, además de los establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia, los patrimonios autónomos conformados en desarrollo de un contrato de fiducia mercantil, las sociedades comerciales, cooperativas, precoperativas, las cajas de compensación, los fondos de empleados, los institutos de fomento y desarrollo (Infis) y las sociedades o asociaciones mutuales.



Si usted pidió una libranza

Condiciones de la libranza

1. Que el beneficiario autorice de manera expresa e irrevocable a la entidad pagadora para que esta efectúe la libranza respectiva.
2. Que en ningún caso la tasa de interés correspondiente a los productos y servicios objeto de libranza supere la tasa máxima permitida legalmente.
3. Que dicha tasa de interés solo pueda modificarse en determinados eventos y con la expresa autorización del beneficiario.
4. Que la libranza se efectúe siempre y cuando el asalariado o pensionado no reciba menos del cincuenta por ciento 50 % del neto de su salario o pensión.



Derechos del deudor

1. Escoger libre y sin costo alguno cualquier entidad operadora para efectuar operaciones de libranza, así como aquella a través de la cual se realiza el pago de su nómina, honorarios o pensión.
2. Solicitar de manera voluntaria que recursos descontados se destinen a una cuenta de ahorro y fomento a la construcción (AFC) o a otra de igual naturaleza.
3. En ningún caso; su empleador o entidad pagadora cobrará cuota de administración, comisión o suma alguna por realizar el descuento o el giro de los recursos.
4. Estar protegidos por las normas de protección al consumidor que le sean aplicables.
5. Tomar un seguro de desempleo en caso de adquisición o alquiler de vivienda, cuya indemnización podrá ser percibida por la entidad operadora en caso de incumplimiento.

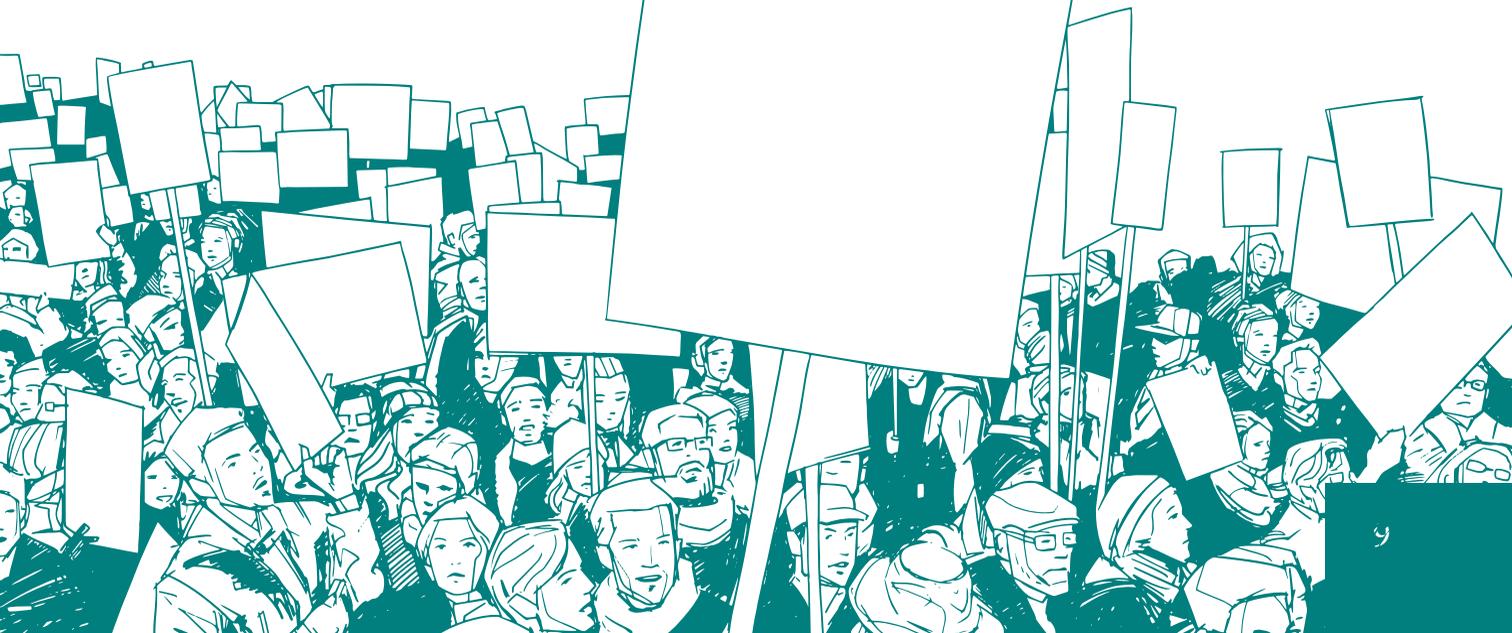


Las compañías operadoras de libranza deben informar

1. Lugar y fecha de la celebración del contrato.
2. Nombre o razón social y domicilio del establecimiento o persona que le ofrece el crédito.
3. El valor total que se va a financiar.
4. El número de cuotas periódicas en que se realizará el pago.
5. **El monto de la cuota** que deberá pagar mensualmente o con la periodicidad acordada.
6. La tasa de interés.
7. La tasa de interés moratoria en caso de incumplimiento.
8. La tasa de interés máxima legal vigente al momento de la celebración del contrato.
9. Si se le exige un pagaré deberá estar completamente identificado con número, fecha de otorgamiento, vencimiento y demás datos que permitan una identificación de las partes.
10. Enumeración y descripción de las garantías reales o personales del crédito.
11. Cualquier valor adicional a la cuota mensual que se tenga que pagar por seguros, impuestos, entre otros.
12. Indicar el cobro de los gastos de cobranza y la forma como estos son calculados.

¡Haga valer sus derechos!

1. La tasa de interés remuneratorio en ningún momento podrá sobrepasar los límites máximos señalados en la ley.
2. Los intereses pendientes no generarán intereses adicionales.
3. Nunca le podrán exigir el pago de intereses moratorios **por adelantado**.
4. Usted tiene derecho a pagar el valor total adeudado de forma anticipada y ello no puede acarrear sanciones.
5. Salvo que se haya pactado en contrario, los intereses moratorios solo se causarán sobre el monto de las cuotas vencidas.
6. Si se le exige que contrate un seguro para amparar el valor del crédito, en caso de fallecimiento o pérdida de la garantía dada, recuerde que, en ningún caso, le podrán exigir que el seguro lo contrate con una determinada aseguradora.
7. Recuerde que si le exigen la firma de un pagaré; **usted deberá firmar únicamente un ejemplar**. De otro lado, si en el pagaré se informa el valor del crédito, verifique que el mismo corresponda a la suma que usted solicitó.
8. Si no le otorgan el crédito recuerde reclamar el pagaré que usted dejó firmado y **¡destrúyalo!**
9. Cuando diligencie la documentación exigida, al momento del otorgamiento de su crédito, debe verificar que el valor contenido en el pagaré que garantiza el pago de sus obligaciones sea el mismo valor del crédito adquirido, y se debe diligenciar un solo original del pagaré por dicho crédito. Verifique igualmente que la libranza que suscribe esté diligenciada únicamente por el valor del crédito desembolsado, esto es, capital e intereses únicamente.



Con quién se puede quejar...



Si el que le otorgó el crédito de libranza viola sus derechos como consumidor financiero contacte a la Superintendencia de Industria y Comercio. Puede hacerlo en:

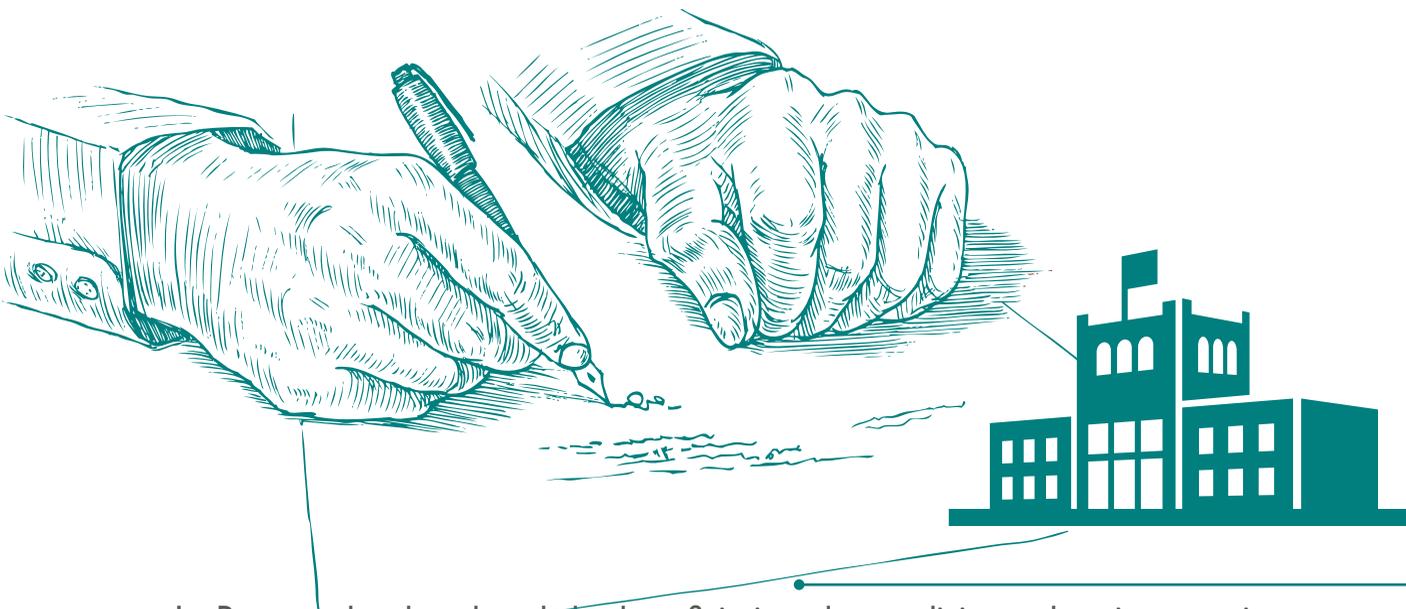
1. Página web: www.sic.gov.co
2. Correo electrónico: contactenos@sic.gov.co
3. Línea gratuita a nivel nacional: 018000-910165
4. Aplicación móvil: «ConsuMovil» disponible para descarga en dispositivos iOS y Android
5. Directamente en las instalaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio en la carrera 13 n.º 27-00 piso I

Si la entidad que vulneró sus derechos es vigilada por la Superintendencia Financiera dirija su queja a esta entidad. Puede hacerlo en:

1. El defensor del Consumidor Financiero de la entidad vigilada. Para mayor información consulte la página web de esta superintendencia, y ubique su defensor en el enlace Registro de Defensores del Consumidor Financiero.
2. Oficina de atención personalizada ubicada en las instalaciones de la Superintendencia Financiera en Bogotá (calle 7 n.º 4 - 49, piso I).
3. Correo electrónico: super@superfinanciera.gov.co.
4. Página web: www.superfinanciera.gov.co, ícono «Contactenos» (parte superior de la pantalla), por el ítem «Formule su queja contra una entidad vigilada». Diligencie allí el formulario que va a enviar.



Obligaciones de las compañías operadoras de libranza



1. Respetar los derechos de los beneficiarios y las condiciones descritas anteriormente.
2. Tener en cuenta la capacidad de endeudamiento del solicitante.
3. Asumir la responsabilidad de evaluar con el empleador el monto del descuento directo compuesto por el capital y la tasa de interés pactada. Este monto no debe superar el 50 % del salario neto o pensión después de los descuentos de ley.
4. Dejar a disposición de los beneficiarios el extracto periódico de su crédito con una descripción detallada del mismo, indicándole un número de teléfono y dirección electrónica en caso de dudas o reclamos.
5. Reportar la suscripción de la libranza a los bancos de datos de información financiera, crediticia, comercial y de servicios, de conformidad con lo establecido en la ley.
6. No incluir dentro de la libranza valores diferentes al capital e interés y el recaudo del seguro de vida de deudores, cuando exista.
7. Diligenciar el pagaré únicamente por el capital efectivamente prestado, sin incluir el valor de aportes, el valor de servicios adicionales o los dineros para fondos mutuales.

Obligaciones de empleadores

1. Girar de manera directa los recursos a la entidad operadora de libranza a nombre del beneficiario.
2. No negarse injustificadamente a la suscripción del acuerdo entre operador y beneficiario. Sin embargo, dicha suscripción podrá negarse una vez evaluada la capacidad de descuento del beneficiario.
3. Efectuar las libranzas y trasladar dichas cuotas a las entidades operadoras dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haber efectuado el abono al asalariado, contratista, afiliado, asociado o pensionado, en el mismo orden cronológico en que haya recibido la libranza.
4. Verificar que la entidad operadora o administradora se encuentra inscrita en el Registro Único Nacional de Entidades Operadores de Libranza.
5. Pagar como sanción pecuniaria el doble del valor total descontado por la libranza, en caso de cobrar o descontar cuota de administración o comisión por realizar el descuento o el giro de los recursos.
6. Ser solidariamente responsable por el pago de la obligación adquirida por el beneficiario del crédito si no realizó los descuentos por motivos que le sean imputables.
7. Ser responsable por los valores dejados de descontar en caso de desconocer la orden de giro y por los perjuicios que le sean imputables por su descuido.



Preguntas frecuentes



¿Quién vigila a las entidades operadoras de libranza?

La entidad operadora, de acuerdo con su naturaleza, será objeto de inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia Financiera, de Economía Solidaria o de Sociedades, según sea el caso.

¿Qué pasa si el beneficiario cambia de trabajo?

El beneficiario tiene la obligación de informar dicha situación a las entidades operadoras con quienes haya celebrado operaciones de libranza.

En todo caso, la simple autorización de descuento suscrita por parte del beneficiario; faculta a las entidades operadoras para solicitar a cualquier empleador, o entidad pagadora, el giro correspondiente de los recursos.

En esos casos, para determinar la prelación si se presentan varias libranzas, la fecha de recibo será la del empleador o entidad pagadora original.

¿Qué operadoras de libranza vigila la Superintendencia Financiera?

A los establecimientos de crédito autorizados para colocar préstamos, incluyendo aquellos en modalidad de libranza. Dichos establecimientos son los bancos, las cooperativas financieras y las compañías de financiamiento, conforme a lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

¿Qué operadoras de libranza vigila la Supersolidaria?

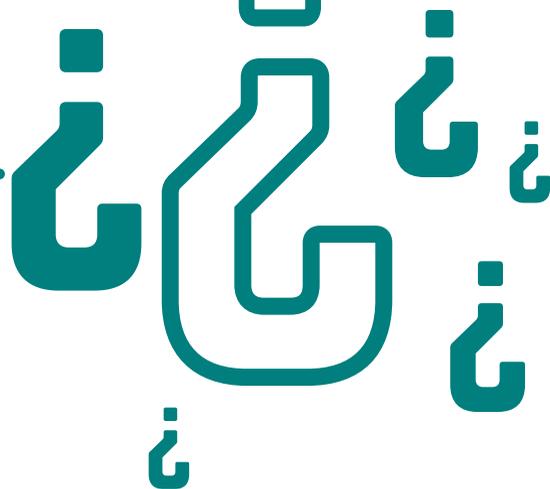
Vigila a las cooperativas, fondos de empleados y asociaciones mutuales, excepto a las que realizan actividades de salud, transporte y vigilancia privada.

Puede contactar a la Superintendencia de la Economía Solidaria en caso de tener dudas o inconvenientes con la cooperativa a la cual se encuentre afiliado en su calidad de cooperado:

Carrera 7 n.º 31-10, Pisos 11, 15 y 16, Bogotá D.C.

PBX: (57) (1) 7 560 557

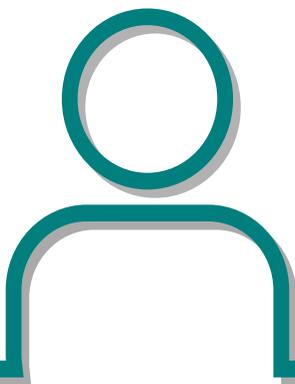
Línea gratis: 018000-180-430



¿Qué operadoras de libranza vigila la Supersociedades?

Vigila a aquellas entidades que estén constituidas como sociedades comerciales, que no estén bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia o de la Superintendencia de la Economía Solidaria, y que otorguen créditos con recursos propios o a través de mecanismos de financiamiento autorizados por la ley.

La supervisión que ejerce la Superintendencia de Sociedades sobre las entidades operadoras de libranza a su cargo es de naturaleza subjetiva, es decir que se limita a los aspectos societarios de la entidad operadora y no a la actividad que desarrolla (compraventa y otorgamiento de créditos), salvo en lo relacionado con el cumplimiento de las obligaciones de información.



¿Qué es el RUNEOL?

El Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (RUNEOL) es la anotación electrónica que realizan las cámaras de comercio de manera virtual, con el fin de permitir a cualquier persona consultar el registro de las entidades operadoras y administradoras de libranzas que cumplan con los requisitos establecidos en la ley y a las que se les haya asignado un código único de reconocimiento a nivel nacional.

¿Para qué sirve el RUNEOL?

Su fin exclusivo es permitir el acceso a cualquier persona que desee constatar el registro de entidades operadoras y administradoras de libranzas. Además, el empleador o entidad pagadora tiene la obligación de verificar, en todos los casos, que la entidad operadora se encuentre inscrita en el RUNEOL, salvo que se trate de un establecimiento de crédito sujeto a vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Si usted compra o invierte en cartera de libranzas



¿En qué consiste la venta de pagarés libranza?

Para obtener el pago anticipado de sus cuentas por cobrar y conseguir los recursos necesarios para su operación, las entidades operadoras de libranzas pueden vender la cartera registrada en sus estados financieros a través de las figuras de *factoring* o descuento. Esta operación consiste en que una persona, adquiere a título oneroso, derechos patrimoniales ciertos, de contenido crediticio. La transferencia de esos derechos se realiza normalmente por endoso si se trata de títulos valores, o mediante cesión en los demás casos.

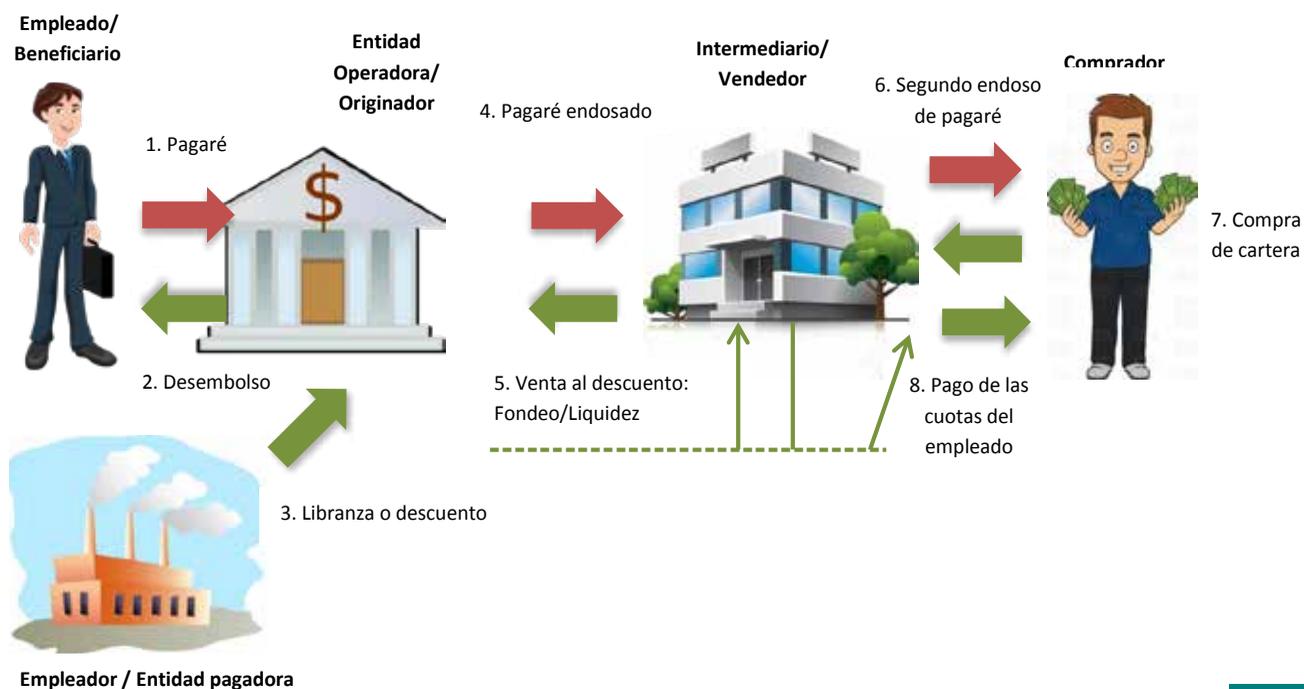
Esta operación se perfecciona mediante un contrato en el cual la entidad operadora de libranza recibe anticipadamente el dinero de su cartera, a cambio de asumir un porcentaje por concepto de descuento. En términos coloquiales, va a recibir en el presente una suma de dinero que, de otra manera, hubiera recibido dividida en cuotas a lo largo de un plazo determinado. Como contraprestación, la operadora transfiere los títulos al comprador, el cual puede ser una persona natural o jurídica.

Debe tenerse en cuenta que la transferencia o endoso de más de un original de la misma factura, constituye un delito contra el patrimonio económico en los términos del artículo 246 del Código Penal.

Una vez perfeccionada la operación de venta de cartera de libranzas, el comprador pasa a ser el beneficiario de los pagos mensuales que generen los pagarés libranza, los cuales pueden estar en su poder o ser administrados y custodiados por un tercero.

Esta compraventa de cartera puede realizarse con o sin responsabilidad:

1. Con responsabilidad. La entidad operadora de libranza asume el riesgo de impago o insolvencia del deudor de cada una de las obligaciones contenidas en los pagarés libranza.
2. Sin responsabilidad. La entidad operadora de libranza no asume ninguna responsabilidad por el posible incumplimiento de los deudores. Por lo tanto, el comprador asume todos los riesgos de la operación.



Cuando el crédito de libranza es pagado en su totalidad por el deudor, bien sea con el pago de las cuotas en el término estipulado o con el pago anticipado (prepago) de las cuotas pendientes durante la vigencia del crédito, el vendedor está en la obligación de cancelar el pagaré otorgado por el comprador como respaldo del pago de sus obligaciones y, en consecuencia, a expedir a su favor el paz y salvo respectivo. El deudor podrá solicitar la devolución del pagaré correspondiente.

A su vez, desde la expedición del Decreto 1348 de 2016, la entidad operadora de libranza o vendedor está obligado a trasladar en el término pactado o, a falta de ello, en un mes, las sumas correspondientes al pago total o parcial anticipado del crédito libranza que hayan sido pagadas por el deudor o por un tercero. La norma también le prohíbe reemplazar por otro el crédito libranza parcial o totalmente pagado anticipadamente, ni siquiera a cargo del mismo deudor, a menos que así se haya estipulado expresamente entre las partes. En caso de que el pagaré se encuentre en custodia de su comprador; el vendedor debe solicitarle su devolución para la cancelación respectiva.

Es importante recordar que los establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia pueden adelantar actividades de compra de cartera originada por entidades o personas jurídicas no vigiladas por esa entidad, para lo cual deben acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Externa 004 de 2013 expedida por dicha superintendencia.

Las organizaciones vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria deben, de igual manera, dar cumplimiento, en materia de compra y venta de cartera, a las disposiciones contenidas en la Circular externa 008 de julio 09 de 2014, expedida por esta superintendencia.



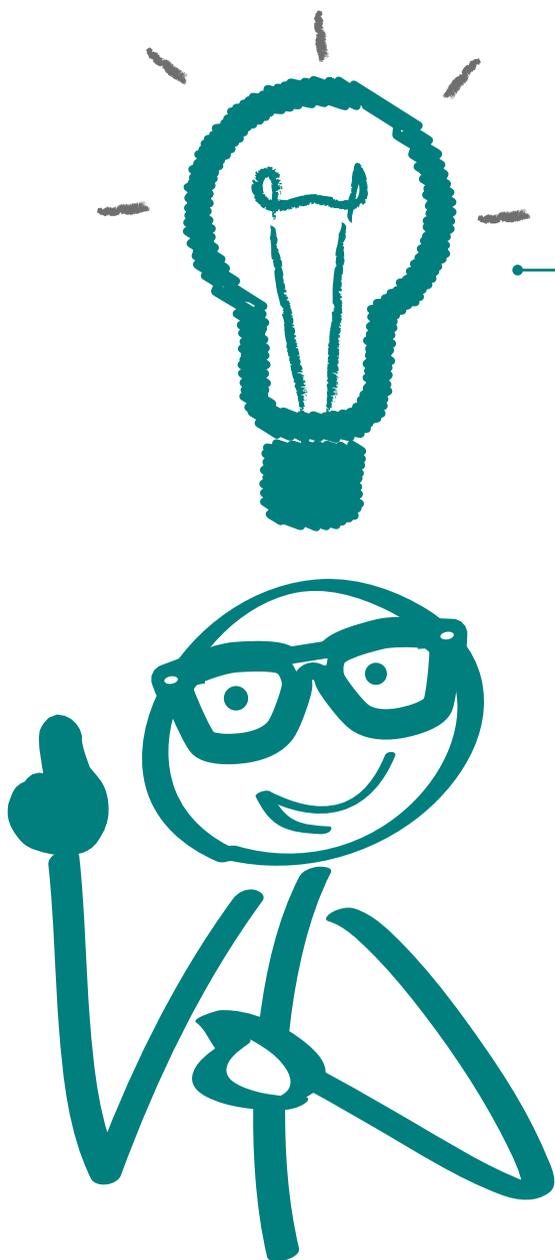
Obligaciones de las operadoras de libranzas con el comprador

1. Informar con exactitud las operaciones de libranza objeto de la venta, indicando su fecha de celebración, la identificación del deudor (nombre completo, el documento de identificación y domicilio), el número de título valor, la entidad pagadora, la entidad operadora de libranza, el saldo de capital a la fecha de venta y la tasa de interés efectiva.
2. Especificar para cada uno de los títulos adquiridos, si las obligaciones se encuentran al día, en mora o vencidas, la periodicidad de los descuentos del salario o pensión del deudor y si este cuenta con reportes negativos en centrales de riesgo.
3. Indicar el lugar donde se encuentran custodiados los pagarés y el procedimiento de acceso a los mismos en casos de incumplimiento.
4. Informar si existe o no un mecanismo de recaudo y pagos, como un negocio fiduciario, y su rol en la transacción.
5. Presentar los resultados de los últimos tres (3) meses previos a la firma del contrato de los indicadores «calidad de cartera vendida con responsabilidad», «calidad de cartera vendida sin responsabilidad», «cartera propia» y «endeudamiento» tanto del vendedor como del tercero que administre la cartera, de ser el caso.
6. Informar todo vínculo existente entre los administradores, asociados o cooperados del originador, con los administradores, asociados o cooperados del vendedor, y los del administrador y la entidad operadora de libranza.
7. Revelar si existen o no conflictos de interés en las operaciones de libranza objeto de la venta y en los contratos para la adquisición o administración de las libranzas vendidas.
8. Informar sobre los procedimientos a seguir en caso de incumplimiento por parte del vendedor, de la entidad operadora de libranza, empleador o del deudor primigenio de la libranza.
9. Informar que la venta no implica rendimiento garantizado, así como sobre la ausencia de seguro de depósito y de crédito en la operación.
10. Informar sobre la ausencia de vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando el vendedor o administrador de los créditos de libranza no sean entidades vigiladas por esta autoridad.





11. Informar que las funciones de inspección, vigilancia y control que corresponden a la Superintendencia de Sociedades son de naturaleza subjetiva, de manera que se limitan a los asuntos societarios de la vendedora cuando esta sea una sociedad comercial, más no al negocio existente entre ella y el comprador.
12. Informar si el vendedor o administrador de los créditos libranza es una entidad cooperativa que se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
13. Informar que las funciones de fiscalización o supervisión estatal sobre los distintos intervinientes en la operación no implican certificación ni garantía sobre la solvencia de los mismos.
14. Con el fin de que el comprador realice una evaluación informada de los riesgos asociados al negocio, el vendedor debe entregarle:
 - a) Copia de la libranza comprada;
 - b) Copia de la solicitud de crédito del deudor;
 - c) Copia del estudio de crédito realizado por la entidad operadora de libranza al deudor;
 - d) Copia de la historia de crédito del deudor expedida por las centrales de riesgo autorizadas
15. Informar sobre los riesgos que pueden afectar el recaudo de las amortizaciones del crédito, descritos en el siguiente título: ¿Qué se debe tener en cuenta antes de comprar pagarés de libranza?
16. Informar, en el caso de las cooperativas, fondos de empleados y asociaciones mutuales, que se cuenta con la respectiva autorización de la asamblea general de asociados o de delegados y de la correspondiente junta directiva o consejo de administración, para celebrar un contrato de venta de pagarés, señalando el acta y fecha de la reunión.



¿Qué se debe tener en cuenta antes de comprar pagarés de libranza?

Cuando una persona natural o jurídica compra un pagaré libranza, está realizando una inversión en un activo, que le generará unos flujos económicos futuros con una rentabilidad determinada.

Como toda inversión, esta operación tiene riesgos implícitos que deben ser tenidos en cuenta por el comprador, ya que puedan llegar a afectar tales flujos futuros:

1. Que el deudor incumpla la obligación.
2. Que la obligación sea pagada anticipadamente.
3. Que el salario o pensión del deudor sean objeto de medidas cautelares por parte de otros acreedores.
4. Que la relación existente entre el deudor y la entidad pagadora cambie o se termine.
5. Que ocurran modificaciones en la periodicidad de pago y en el monto de las cuotas por parte del deudor, por cambios en su capacidad de descuento y por la solvencia de las entidades que participan en la operación.

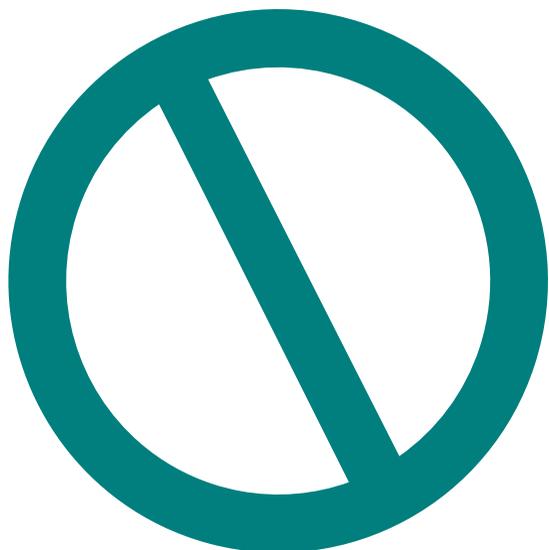
Obligaciones de quien vende libranzas



1. Trasladar al comprador en el término pactado o, a falta de ello, en un mes, las sumas correspondientes al pago total o parcial anticipado del crédito libranza que hayan sido pagadas por el deudor o por un tercero.
2. No reemplazar por otro el crédito libranza parcial o totalmente pagado anticipadamente, ni siquiera a cargo del mismo deudor, a menos que así se haya estipulado expresamente entre las partes.
3. Transferir al comprador los pagos de cuotas que efectúe el deudor del crédito libranza, con la misma periodicidad de pago, o en el término pactado en el contrato.
4. Emitir a favor del comprador, en el término pactado o, a falta de ello, mensualmente, extractos sobre el estado del crédito libranza vendido y, en particular, sobre cualquier novedad respecto de este (pago anticipado, sustitución del crédito libranza con los datos y documentos a que está obligado, eventos de mora, incumplimiento, fallecimiento del deudor, cambios en situación laboral, etc.).
5. Establecer controles para evitar que por errores operativos se venda el mismo crédito libranza a diferentes compradores.
6. Implementar mecanismos para gestionar los riesgos que pueda casionar el incumplimiento de sus obligaciones contractuales en el caso de la venta de cartera con responsabilidad, en particular los derivados de los pagos anticipados de los créditos y la sustitución de los créditos libranza.

Para tener en cuenta

Operaciones prohibidas



Además de actuar en cumplimiento de la normatividad vigente, las entidades operadoras de libranzas o quienes realicen operaciones de compra y venta de cartera tienen expresamente prohibido:

1. Celebrar contratos, negocios u operaciones para el descuento de flujos futuros ofreciendo bienes, beneficios o intereses indeterminados; o que no constituyan una operación de *factoring* o de descuento.
2. Ofrecer la asesoría o los servicios relacionados con la adquisición o enajenación de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores.
3. Celebrar contratos de mutuo, excediendo los límites establecidos en el Decreto número 1981 de 1988.
4. Realizar ventas o servicios atados a los créditos.

Cómo se pueden financiar quienes venden libranzas

1. A través de recursos aportados por sus accionistas o socios.
2. Con créditos obtenidos en el sistema financiero.
3. Con los recursos provenientes de mandatos específicos con terceras personas para la adquisición de facturas, hasta por un monto equivalente al 10 % del patrimonio que tenga registrado la sociedad en el estado financiero; en periodo intermedio del último día calendario del mes inmediatamente anterior.
4. Con los recursos provenientes de las ventas de cartera a fondeadores legalmente autorizados en el mercado de capitales.
5. Las cooperativas, fondos de empleados y asociaciones mutuales, con las aportaciones periódicas de sus asociados.

Superindustria

Carrera 13 n.º 27- 00, piso I Bogotá D. C.
www.sic.gov.co contactenos@sic.gov.co
Aplicación móvil: «ConsuMovil» iOS y Android
Línea gratuita a nivel nacional: 018000-910165



Superfinanciera

Calle 7 n.º 4 -49, piso I
www.superfinanciera.gov.co
super@superfinanciera.gov.co
Fax: 3505707 o 3507999
Teléfono en Bogotá: 3078042
Línea gratuita a nivel nacional: 018000-120100



Supersolidaria

Carrera 7 n.º 31-10, Pisos 11, 15 y 16
www.supersolidaria.gov.co
Línea gratis: 018000-180-430
PBX: (57) (1) 7 560 557



Supersociedades

Av El Dorado 51-80
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
PBX (1) 2201000
Grupo de Supervisión Especial. Extensiones: 4075 y 4033





**PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN**